



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 14 de marzo de 2023.**

Proceso	Ordinario.
Demandantes	Jesús Alberto Beltrán Correa. Elena María Manga Pinto.
Demandados	Grupo Ciudadela S.A.S. Alberto de Jesús Restrepo Puerta.
Radicado	2016-1053
Auto Interlocutorio	0270
Asunto	Ordena notificar vía electrónica por secretaría.

Previo a resolver la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, no obstante que la misma remitió en debida forma la citación para notificación personal al demandado Alberto de Jesús Restrepo Puerta, a la fecha no se ha logrado su notificación. Por lo anterior, teniendo en cuenta las disposiciones legales en materia procesal, de conformidad con lo dispuesto en Ley 2213 de 2022, estableciendo el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en cuyo art. 8, dispone:

..." Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"....

Y si bien la presente demanda data de fecha anterior a la expedición de dicha Ley, esta le es aplicable en virtud del principio general de derecho, de que la norma procesal es de aplicación inmediata, incluso respecto del acto procesal aun no realizado.

Así las cosas, se dispondrá la notificación personal por secretaría del despacho al codemandado Alberto de Jesús Restrepo Puerta, al correo electrónico (lcat7@hotmail.com), en los términos establecidos en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, en concordancia art. 8 de Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Notificar al codemandado Alberto de Jesús Restrepo Puerta, al correo electrónico (lcat7@hotmail.com), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de este auto, auto admisorio, y de la demanda.

Segundo. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Tercero. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio, y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2016-1053, y nombre de las partes.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 041 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 15 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario